



Once de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 619
RADICADO 2023-00202-00

1. Se tiene como notificada por conducta concluyente a la parte demandada desde el 28 de febrero de 2024, conforme los artículos 300 y 301 C.G.P.
2. Vencido el término de traslado sin que la parte demandada formulara oposición, se dictará auto que ordena seguir adelante la ejecución. Al respecto, el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el *sub examine* se libró mandamiento de pago por auto de 10 de julio de 2023 en la demanda principal y 5 de diciembre de 2023 en la acumulación, la parte demandada se entendió notificada por conducta concluyente desde el 28 de febrero de 2024, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos de los mandamientos ejecutivos.

SEGUNDO: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que posteriormente se embargue a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante.

RADICADO N° 2023-00277-00

como agencias en derecho en la demanda principal se fija la suma de \$2.010.000 y para la demanda de acumulación la suma de \$3.526.470.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 20 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 12 de abril de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050ac6c9e7597c76c45f08352a258fb1ebdbf809a28e1189a48e6bb36eddd2cb**

Documento generado en 11/04/2024 04:11:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>